

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 03 de mayo de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00220-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de mayo de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN MAURICIO AGUILAR GARZÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S.
RADICADO: 630014003008-2022-00220-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia:

El poder conferido al profesional del derecho que entabla la demanda, no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, pues si bien, los poderes especiales se pueden conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y sin presentación personal o reconocimiento de firma, lo cierto es, que el poder adosado para entablar la demanda objeto de estudio, no se confirió por el citado medio, pues, se avizora que una vez suscrito por el poderdante y el apoderado el documento, éste fue escaneado, por ello, es necesario que se atempere el poder a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, realizar la presentación personal del poder ante la autoridad competente.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida **EDWIN MAURICIO AGUILAR GARZÓN**, en contra de la **SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora y para los efectos del presente auto al abogado **JUAN DAVID LOPEZ MARTINEZ**, identificado con la tarjeta profesional 368.392 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13/05/2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f96dc30edac2c6d93a55c75d4db9b4d9f2c760ae0a97464a65f7d11752384**

Documento generado en 12/05/2022 08:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>